



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: CLINICA MEDICOS LTDA

Acumulado: CLINICA DEL CESAR S.A

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE SALUD
DEPARTAMENTAL DEL CESAR

Radicado: 200013103004-2019-00106-00

En vista de que el apoderado de la parte acumulada y el Secretario de Salud Departamental del Cesar, solicitan la terminación de la ejecución forzada teniendo en cuenta la transacción suscrita entre ambos, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación conjunta del proceso por acuerdo transaccional, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

La transacción es una figura jurídica consagrada por el derecho civil mediante la cual las partes de común acuerdo deciden ya sea terminar un conflicto que se ventila en un proceso judicial o evitar que este se lleve a las instancias judiciales, es decir, la transacción puede terminar un proceso judicial o evitarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil.

Así las cosas y teniendo en cuenta que en el contrato de transacción se estipula que para cumplir con el pago del valor transigido por la suma de \$733.016.990, se requiera a las entidades financieras a las cuales se oficiaron las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia, a fin de que procedan con la constitución a favor del presente proceso, de los dineros de propiedad del DEPARTAMENTO DEL CESAR que se encuentran o se llegaren a encontrar retenidos y/o congelados con ocasión a dichas cautelares, el Despacho así lo dispondrá, ordenando requerir a dichas entidades por Secretaría, levantando las medidas cautelares quedando a disposición de la demanda acumulada, terminando la presente ejecución forzada por transacción, el archivo definitivo del expediente y aceptando la renuncia al término de notificación y de ejecutoria de conformidad con el artículo 119 del CGP.

De igual manera, una vez puestos a disposición del presente proceso los dineros de propiedad del Departamento del Cesar se ordenará que se entregue un título judicial a nombre de la CLINICA DEL CESAR S.A por la suma de \$588.726.762, y un título judicial a nombre del Dr. JOSE ALBERTO OROZCO TOVAR por la suma de \$144.290.228.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. ACEPTAR la transacción suscrita entre la Secretaría de Salud Departamental y CLINICA DEL CESAR S.A.
2. Decretar la TERMINACIÓN del proceso acumulado de la referencia por TRANSACCION SUSCRITA ENTRE LAS PARTES.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

3. Oficiése por Secretaría a las entidades financieras destinatarias de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
4. Una vez constituidos los dineros, se procederá a ordenar su pago conforme lo estipulan las partes en esta transacción.
5. Levantar las medidas cautelares quedando a disposición de la demanda acumulada.
6. Se acepta la renuncia al término de notificación y ejecutoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 119 del CGP.
7. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

HENRY CALDERON RAUDALES